

**Uso progresivo de la fuerza en el marco  
de un Estado de Excepción en el Ecuador**

**Progressive Use of Force under a State  
of Emergency in Ecuador**

**Cecilia del Pilar Araujo-Cruz<sup>1</sup>**  
Universidad Técnica de Machala - Ecuador  
ceciliadelpilararaujocruz@gmail.com

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1713](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1713)**

V8-N3 (may-jun) 2023, pp. 86-97 | Recibido: 31 de enero de 2023 - Aceptado: 23 de febrero de 2023 (2 ronda rev.)

---

<sup>1</sup> Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia de la República. Cursando una Maestría Derecho y Justicia Constitucional  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3393-0226>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Araujo-Cruz, C., (2023). Uso progresivo de la fuerza en el marco de un Estado de Excepción en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 8(3), 86-97 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1713>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

Esta investigación recoge varias contribuciones jurídicas, normativas y conceptuales respecto al uso progresivo de la fuerza en el Ecuador y en específico, dentro de un Estado de Excepción y la constante necesidad de analizarlo, mediante instrumentos metodológicos que nos ayuden a fortalecer nuestros conocimientos y aportar a la sociedad con una serie de comentarios desde una perspectiva jurídica, donde hemos examinado los aciertos y desaciertos de los Gobierno de turno de nuestro país, recalcando las falencias que se han evidenciado alrededor de las últimas décadas; resaltando la importancia de que cada normativa interna tiene que estar alineada a la realidad social, económica, política y cultural de cada Estado, de la mano con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

**Palabras clave:** uso progresivo de la fuerza; Estado de excepción; derechos humanos; instrumentos internacionales

## ABSTRACT

This research includes several legal, regulatory and conceptual contributions regarding the progressive use of force in Ecuador and specifically, within a State of Exception and the constant need to analyze it, through methodological instruments that help us strengthen our knowledge and contribute to society with a series of comments from a legal perspective, where we have examined the successes and failures of the current government of our country, emphasizing the shortcomings that have been evidenced around the last decades; highlighting the importance that each internal regulation has to be aligned with the social, economic, political and cultural reality of each State, hand in hand with international Human Rights instruments.

**Key words:** progressive use of force; state of emergency; human rights; international instruments

## Introducción

El uso de la fuerza, desde hace varios años atrás, a raíz del desconocimiento de los límites de esta, trae consigo como resultado omisiones, o a su vez, en una vulneración derechos humanos por el uso desenfrenado de la misma, pena que recaería en los llamados a resguardar la seguridad de la sociedad, los miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

En Ecuador, en innumerables ocasiones se ha declarado “*Estado de Excepción*”, de hecho, desde 2021 fue decretado en 8 ocasiones, y ha sido considerado por el pueblo, no como una medida necesaria o eficaz, sino más bien como una medida privatizadora de derechos de la ciudadanía, con la cual los resultados se han mantenido y el problema ha persistido. Esto a pesar de que se considere que la unión entre los agentes policiales y los miembros de las Fuerzas Armadas es una gran fortaleza para el país, adecuada para circunstancias que lo ameriten.

Entre las interrogantes que se presentan en esta investigación, salen a relucir las siguientes: ¿En qué casos los miembros de la Policía Nacional o en su defecto, los miembros de las Fuerzas Armadas podrían hacer uso de la fuerza sin incurrir en una ilegalidad y arbitrariedad?, ¿La normativa interna es lo suficientemente clara y precisa?, ¿Qué medidas está tomando el Estado ecuatoriano para que tanto los agentes policiales como miembros de las Fuerzas Armadas no sientan temor a actuar en favor de un tercero que está corriendo peligro? y por último ¿*El Estado de Excepción es la solución a problemas referentes a la ola de delincuencia por las que ha venido atravesando el Ecuador?*

La problemática que se ha detectado es el desequilibrado uso de la fuerza o a su vez, la omisión frente al cometimiento de un acto arbitrario e ilegal en un Estado de Excepción, para ello, se ha considerado como objetivo general de la investigación el análisis del uso progresivo de la fuerza dentro de un Estado de Excepción para examinar los aciertos y desaciertos de los gobiernos de turno y, además, establecer las competencias que poseen los

miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas frente al uso progresivo de la fuerza en un Estado de Excepción; la identificación de la legitimidad del uso progresivo de la fuerza mediante casos prácticos; y, finalizar esta investigación, con el análisis de las actuaciones de los miembros de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional en su afán de velar por el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía.

## Metodología

La presente investigación posee un carácter explicativo debido a que tiene como objetivo dar a conocer todos los pormenores del uso de la fuerza dentro de un Estado de Excepción en nuestro país, dando explicaciones claras y también exponiendo las inconsistencias que existen en la normativa interna.

Además, se ha hecho uso del estudio analítico, que busca descomponer y estructurar toda la información de lo general a lo específico, lo que se ve reflejado en todos los apartados y la forma en la que nos planteamos interrogantes específicas una vez que se ha entendido el contexto de esta.

Las conclusiones se encuentran guiadas por el método deductivo que tiene como finalidad utilizar premisas particulares y con ello llegar a conclusiones específicas sobre las deficiencias de nuestro país, su realidad y la normativa vigente. El método exegético es otro que es de suma relevancia debido a que, con los constantes cambios de la normativa ecuatoriana, debemos estudiarla y analizarla previo a hacer uso de esta para luego ponerla en práctica.

Por tanto, los métodos utilizados en este artículo son el explicativo, analítico, deductivo y exegético.

## Resultados y discusión

### *Uso de la Fuerza: antecedentes y finalidades*

El Uso de la Fuerza puede ser definido a breves rasgos como un mecanismo en el que, los funcionarios públicos serán los encargados de hacer cumplir la ley y quienes velarán por

la seguridad ciudadana evitando la alteración del orden público, en búsqueda de la armonía, equilibrio y la paz. La Corte Interamericana de Derechos Humanos nos señala que ésta fuerza únicamente será utilizada cuando se hayan agotado todos los mecanismos alternos y de control, convirtiéndose en un escenario excepcional.

En Ecuador, un breve ejemplo que se suscitó en septiembre de 2021, es la grave conmoción en las penitenciarías a nivel nacional, que en muchos de los casos se originan por conflictos entre bandas criminales ya sea por drogas o territorio, dando paso a una crisis en la seguridad a nivel nacional con resultados como el incremento de la tasa de asesinatos intencionales.

Los Estados tienen como obligación velar por la integridad física y mental de la sociedad y, para ser específicos en este campo, se requiere de una normativa amplia y detallada respecto uso progresivo de la fuerza por parte de los funcionarios competentes, quienes tienen a su cargo misiones, tales como el bienestar de la ciudadanía, aunque si bien es cierto, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha recomendado fortalecer el equipamiento, capacidad y mejorar las legislaciones, normativa y reglamentos que regulen a cabalidad el uso de esta y en especial que se detallen los medios, circunstancias y limitaciones frente a la protección de los derechos constitucionales. Dentro de este aspecto también cabe señalar que, pese a que se posea una normativa específica para cada situación que genere una conmoción social, se debe alinear con la enseñanza y la capacitación que es de vital importancia para estos funcionarios, saber cómo actuar y desenvolverse en cada una de las situaciones que puedan originarse.

En este contexto, los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrían recurrir a esto con la misión fundamental de proteger a personas de cualquier tipo de daño o en su defecto, protegerse a sí mismos, variando los niveles de fuerza que será empleado, sin embargo, dentro del desempeño de sus funciones, se insistirá por la utilización de medios no violentos (*uso de la fuerza o armas de fuego*) para hacer cumplir la ley y, en el caso de que indudablemente se

requiera del uso de la fuerza deberá ser, acatando preceptos y principios constitucionales que serán desarrollados a lo largo de esta investigación.

La normativa constitucional señala que el actuar de los servidores de la Policía Nacional y miembros de las Fuerzas Armadas deberán proteger los derechos humanos y que el uso de la fuerza podrá ser activado siempre y cuando sea para resguardar a la ciudadanía. (Maldonado & López, 2022)

Es así, en la atribución legal que se le otorga a estos para que mediante mecanismos determinados en donde podrán recurrir a la fuerza sin la necesidad de una autorización jurídica o administrativa, ya que tienen como objetivo evaluar los distintos panoramas y tomar decisiones que vayan de la mano con la legalidad y legitimidad de dichos actos.

Mejía Azuero (2020) nos indica que “el monopolio del uso de la fuerza le corresponde al Estado” (pág. 468), sin duda alguna, el Estado es quien confiere atribuciones y facultades a cierto grupo de personas especializadas y capacitadas para que puedan hacer cumplir la ley, en este caso nos referimos a la Policía Nacional, que además, puedan hacer uso de la fuerza incluyendo armas y otros métodos o mecanismos, con la finalidad de velar por la paz y seguridad del pueblo, lo que evidentemente trae consigo no solo responsabilidades sino que obligaciones, en este caso, el respeto hacia los derechos humanos y la protección de los mismos.

En ese contexto, el Estado será quien establezca la naturaleza de la actuación policial, dentro de la normativa interna se deberá proporcionar al menos los estándares que se requieren para hacer cumplir la ley, aunque no sea estrictamente para cada escenario pero si las posibles circunstancias comunes que podrían llegar a darse, aunque esto no implica que los agentes estén exentos de las responsabilidades por actos arbitrarios e ilegales en el desempeño de sus funciones y también, el declinar órdenes que violen la norma suprema y los estándares internacionales.

Así mismo, White y Escobar (2021) acertaron en su idea respecto al marco legislativo, indican que los países deberán contar con una normativa clara, que sea inequívoca y vaya de la mano con los derechos humanos, que éstas sean accesibles y comprensibles tanto para la Fuerza Policial como para particulares, y es por ello que, nace una necesidad, la revisión periódica de la ley, en donde se verifique la armonía de la realidad con la normativa por parte de las autoridades competentes, que se vele por el real y efectivo cumplimiento de los derechos de la ciudadanía, llegando a contar con políticas internas claras y concisas que garanticen una operatividad factible y adecuada para la realidad social y económica de cada país. (pág. 22)

### **Principios que rigen el uso de la fuerza**

Los principios que rigen el uso de la fuerza se encuentran establecidos en los Principios Básicos sobre el uso de la fuerza de la ONU, que serán los encargados internacionalmente de hacer cumplir estos preceptos, esto permite que, al momento de defender un derecho, no se cometan actos arbitrarios que podrían convertirse en actos ilegales e ilegítimos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expone que cada Estado será el encargado de hacer cumplir la ley a través de entidades encargadas y capacitadas para ello, del mismo modo, implementará normas sobre el empleo de esta, de esta forma cada ley adoptará preceptos éticos y morales por lo que se incluirán castigos por el empleo arbitrario de la fuerza o el uso de armas de fuego para los agentes que la usen en esas circunstancias que viole rotundamente los principios básicos que se desarrollarán a continuación. (CNDH, 2020)

### **Principio de Legalidad**

Cada Estado deberá adecuar su normativa suprema e infra constitucional para que exista una armonía entre el Estado, la sociedad, la realidad del país y los mandatos internacionales a los que nos encontramos suscritos. Con esto, se entiende que el Estado ecuatoriano dentro de su normativa interna debe precisar apartados que regulen el uso

de la fuerza y progresividad, en caso de conflictos, la normativa determinará las responsabilidades ante una posible ilegalidad, esto como razón de custodiar y resguardar a la seguridad jurídica y la regulación de las actuaciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. (Benavides, Benavides, & Santillán, 2021)

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha sido clara en establecer ciertas concepciones y mandatos, tales como que los Estados deben regular y adecuar su normativa interna conforme a los Tratados Internacionales y que, siempre se proteja el derecho a la vida ya que de esta manera, se establecerá claramente las acciones que un agente puede realizar, en qué momento hacer uso de la fuerza y cuando debe ser progresivo; otro precepto que nos menciona es respecto a que los Funcionarios Públicos deben tener un adecuado equipamiento para cualquier tipo caso que se le pueda presentar, esto yendo de la mano con capacitaciones, que, fortalecerán el buen uso y preciso de la misma.

Además, las leyes y reglamentos internos deberán especificar las circunstancias y condiciones para el uso de armas menos letales a letales, evitando así el riesgo a sufrir lesiones o involucrarse en alguna infracción penal. Es así por ejemplo, que la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que fue aprobada por la Asamblea Nacional el 07 de junio del 2022 para entrar en vigencia dos meses después y publicada el 22 de agosto de 2022 en el Registro Oficial No. 131, con el objeto de normar su uso legítimo y excepcional, siendo de cumplimiento obligatorio para las y los servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ya que son entidades de protección y garantizadores de derechos, rigiéndose a principios generales como coordinación, dignidad humana, debido proceso, interespecie y bienestar animal, pro ser humano, protección a la vida e integridad personal, respeto de los derechos humanos y transparencia.

### **Principio de Proporcionalidad**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Hermanos Landaeta Mejía



y otros Vs. Venezuela (2012) explica que “el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido, lo cual implica un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado” (pág. 16).

Es por ello que, las medidas que son utilizadas por los agentes públicos deben adecuarse a la conducta de la persona que amenaza de una u otra forma a los agentes y/o terceros, esto implica la conexión entre la finalidad, la canalización del uso de la fuerza y los métodos pacíficos como la negociación o el control de la fuerza que amenaza, el cual indudablemente buscará la no utilización de medios o métodos de coerción que atenten contra la vida de una persona, buscando siempre velar por la vida de la ciudadanía y por ende, la integridad física y emocional.

Nuestro país es reconocido como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, esto implica ser un Estado garantista de derechos, lo que deja claro la importancia del derecho a la vida, y en casos que se requiera el uso progresivo de la fuerza, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas siempre deberán velar por la utilización de métodos pacíficos, evitando así la muerte de una o varias personas en el uso de ésta.

El principio de proporcionalidad no se refiere únicamente a los métodos que serán utilizados, ni sobre la amenaza, sino más bien respecto al contexto, sobre todo la situación o circunstancia, siendo un análisis de vital importancia que englobará todos los pormenores para la toma de una decisión acertada, así mismo, el equilibrio entre el uso de la fuerza, evaluar su necesidad, posibles escenarios y con ello, los resultados de ese uso, recalcando que los miembros de la Policía Nacional deberán abstenerse de iniciar con métodos de coerción como los hemos venido mencionando en la presente investigación.

### **Principio de Necesidad**

Este principio hace referencia a la conexión o relación que existe entre el riesgo en una situación y las alternativas que rodean

a una persona para poder solucionarlo, entiéndase, el riesgo en el que los agentes se encuentran expuestos, el o los bienes jurídicos o los terceros (*también cuando se vulneren derechos o garantías que atenten contra la sociedad*) que pueden verse involucrados frente a la necesidad inminente de tomar una decisión o hacer uso de la fuerza pública.

Para este fin, debemos acotar que, luego de hacer uso del diálogo y otras medidas pacíficas, y como resultado de ello no obtengamos una respuesta positiva, se pueda hacer uso de otros métodos o dispositivos de coerción, pero esto será únicamente en el lapso de tiempo en el que sea necesario. En tal sentido, este principio requiere de su objetivo legítimo para hacer cumplir la ley, que su uso sea necesario y priorizando el uso de la mínima fuerza que se requiera.

Dentro de la legislación ecuatoriana, se señalan ciertos tipos de necesidades en las que el uso de la fuerza puede ser activado, como, por ejemplo: cuando se atente en contra de la sociedad, un riesgo latente que requiera del uso de esta, para evitar una amenaza mayor, siendo de última instancia en la que deberá ser usada, dándole un objetivo legítimo, en el que se deberá ejecutar una inmediata evaluación para esa circunstancia concreta.

### **Extralimitación y necesidades de los servidores policiales**

Toda acción ejecutada por cualquier servidor policial deberá estar netamente apegada hacia lo que dictamine el ordenamiento jurídico ecuatoriano y a sus tratados internacionales vigentes, como se lo ha venido desarrollando en esta investigación, estos servidores deberán siempre buscar métodos disuasivos que eviten la violencia y en algunos casos, la muerte.

Lo que trae a colación, la importancia de las capacitaciones a éstos, para que, de esta forma, su accionar no se vea comprometido a una extralimitación del uso de la fuerza, que respeten los derechos humanos, debido a que, los derechos humanos no son un impedimento para hacer justicia, es un arma que puede ser usado

positivamente, operando en el marco de la ley, y no recaer en consecuencias negativas como lo es el cometimiento de una infracción penal.

Esto genera la incertidumbre respecto a los casos puntuales que señala el ordenamiento jurídico interno y si va de la mano con la realidad actual, uno de los apartados indica que, cuando se ponga en riesgo los derechos y garantías constitucionales y definitivamente no exista otro medio por el cual se pueda llegar a un acuerdo, se podrá utilizar la fuerza de manera progresiva, siempre y cuando este actuar se apegue a los principios constitucionales, la legalidad y la legitimidad de esta.

Llegando así un listado de opciones y caminos por acatar cuando existe vulneración de derechos o se puede poner en riesgo la integridad física y la vida de una persona; en primera instancia encontramos a los Policías, quienes a primera vista emanan un sentido de autoridad, por consiguiente se da paso a la verbalización, en donde se deberá usar técnicas de comunicación, enseguida de eso, continuamos con el control físico, en este nivel solo se usarán técnicas de neutralización pero si se hace caso omiso de éste, empiezan las técnicas defensivas no letales que tienen como finalidad neutralizar actos de violencia no letales, y como última instancia se hará uso de una fuerza potencial letal, en la que aparecen las armas de fuego, pero solo en casos estrictamente necesarios, donde el peligro y riesgo obligatoriamente sea real e inminente, todo en razón de salvaguardar la vida de lo demás.

No es de extrañar que los agentes encargados de hacer uso de la fuerza no lo hagan por el temor a las consecuencias que pueda acarrear aquello, una mala interpretación de la ley, o si en realidad tiene que ver con el miedo de actuar por precedentes de los que hemos sido testigos en los que un Policía por resguardar y proteger la vida de un tercero, es condenado a prisión, además de aquello, la explicación que se hace respecto a los escenarios es muy vaga, necesitamos una inminente definición y detalle para el uso de la fuerza, cuando se convierte en progresiva y cuando es un riesgo extremo que no puede ser evitado con simples técnicas de disuasión.

La paz y la seguridad de la ciudadanía es, como se mencionaba con anterioridad, una garantía que los Estados están obligados a cumplir y velar por ella para evitar la vulneración de derechos constitucionales y derechos que se encuentran estipulados en los tratados y convenios internacionales.

El miedo y el temor de recaer en una infracción penal, es el resultado de la falta de conocimiento por parte de los Agentes Policiales y miembros de las Fuerzas Armadas, esto evidentemente también por la falta de desarrollo y puntualización en nuestra normativa, puesto que, pese a estar en una crisis delictiva los agentes se ven limitados por estos factores.

Entendemos que, el uso progresivo de la fuerza debe ser acorde a un fin legal, y que, para llegar a él, debemos atravesar por un sinfín de protocolos internos para evitar los medios de coerción, teniendo en cuenta mientras esto sucede, la vida de una persona corre peligro, en algunas ocasiones por estos protocolos, la persona que delinque acaba con la vida de otra dejando a los Policías entre la espada y la pared, obteniendo como resultado una omisión o una negligencia por parte del personal policial.

### **Estado de Excepción en Ecuador y el uso de la fuerza física**

En circunstancias extraordinarias en donde se pueda ver afectada la seguridad e independencia de un Estado, cabe la suspensión de derechos y las libertades del pueblo, esto es sinónimo de que un presidente pueda disponer de medidas que puedan igualarse a las razones por las cuales se decretó un “*Estado de Excepción*”.

Bajo el mismo contexto, Veintemilla, Aguilera y Correa (2021) mencionan en su ejemplar que la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen Nro. 3-19-EE/19 determina que para que un hecho sea considerado de “*Conmoción Interna*” implica una real intensidad que atente gravemente el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la armonía de la sociedad. (pág. 113)

En escenarios donde se atente contra la democracia del pueblo, siendo un peligro inminente y real, los Estados hacen uso de la institución del “Estado de Excepción”, que es de carácter político, excepcional y extraordinario, con la que buscan restablecer el orden jurídico, seguridad nacional y la protección de derechos humanos constitucionales, que, para que no sea activado arbitrariamente, se ha otorgado al legislativo el desempeño de un órgano de control.

Además, tal como lo relata el jurista Troper (2017), la “*suspensión*” no significa que el derecho desaparezca en su totalidad, es decir que ningún Estado de Excepción suspendería al derecho ya que nunca deja de ser parcial, y siempre se encuentra configurado por el derecho; por ello, la excepción no simplemente se refiere a una situación denominada como “*grave*”, sino en circunstancias “*raras*” y que deberían ser aplicadas con menos frecuencia. (pág. 198)

En esa línea, Agamben (2005) explica que todas las medidas excepcionales son el fruto de periodos de crisis políticas, entonces se extienden entre un terreno político y no como tal en el jurídico constitucional, ya que si se toman medidas excepcionales entendemos que no se encuentran establecidas en derecho, entiéndase que, estas circunstancias no han sido dictaminadas en una normativa específica, es allí cuando entra el “*Estado de Excepción*”, se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal. (pág. 24)

Ahora bien, se concibe que esta institución se encuentra dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero, su arbitraria, ilegal e indebida utilización no se alinea a los preceptos constitucionales. La normativa, tal como se lo plantea, debe estar adecuada a las realidades sociales de cada Estado, el problema radica cuando estos fenómenos sociales superan a lo establecido en la legislación y se convierte en una laguna jurídica, que en muchos de los casos la normativa no responde o no genera soluciones que se abordan en la vida cotidiana, casos extremos donde se podría optar por la excepción, que alude a buscar la solución y restringir acciones para tener como resultado

circunstancias más apegadas a la obediencia de la normativa. (Ordóñez & Martínez, 2022)

Un Estado de Excepción como lo hemos mencionado, debe solucionar una circunstancia anormal que sobrepase a los límites establecidos en la normativa interna, puede ser por situaciones que no han sido previstas o tal vez poco frecuentes como para llegar a regularla. Con ese antecedente, podemos plantear que la normativa busca evitar actos ilegales, castigar a quien no acate órdenes y a quienes no cumplan con sus obligaciones; además, velar positivamente por la seguridad jurídica del pueblo y también, de sus gobernantes.

Así, Cárdenas (2021) plantea una premisa que consiste que el derecho se divide en tres tiempos: guerra, paz y estado de excepción.

**Paz:** No existen contratiempos, la normativa da abasto para la realidad social en la que se encuentre.

**Guerra:** Estados de crisis, convulsión social o política.

**Estado de excepción:** Búsqueda de alternativas que mejoren la realidad social que generó conmociones.

Trayendo a colación que, en los estados de guerra o de excepción se menciona que el derecho sufre variaciones y modificaciones, debido al escaso y complicado cumplimiento de la ley, teniendo en cuenta que, toda excepción deberá estar sometida y regulada bajo el derecho. (pág. 79)

De este mismo modo, se menciona una gran problemática que sería catalogada como una situación extraordinaria; la muertes violentas y los altos índices de delincuencia desmesurada, que ha traído consigo que los presidentes de nuestro país a lo largo de los años, activen el famoso “*Estado de Excepción*”, que, solamente debería ser utilizado como una medida temporal, sobre una situación o crisis en la que se encuentre el Ecuador, pero circunstancias que deberán ser subsanadas de una u otra manera; puntualmente como ejemplo, solo en Guayaquil y Durán se registraron 861 muertes violentas en lo que va de este año, muy



cerca de la cifra anterior con 950, refiriéndonos a la escala anual con corte del mes de agosto.

**Tabla 1**

*Decretos Ejecutivos “Estado de Excepción” vs. Número de muertes intencionales 2021-2022.*

Nro.	ESTADO DE EXCEPCIÓN - DECRETO	RAZÓN	FECHA		NRO. MUERTES INTENCIONALES
			DESDE	DURACIÓN	
1	210	Comoción interna a nivel nacional, centros de privación de libertad.	29/9/2021	60 días	Aproximadamente 297 asesinatos.
2	224	Comoción interna a nivel nacional.	18/10/2021	60 días	Aproximadamente 190 asesinatos.
3	257	Renovación de Estado de Excepción	18/11/2021	30 días	Aproximadamente 250 asesinatos.
4	275	Renovación: medidas en centros de privación de libertad por el asesinato de 65 personas en la Penitenciaría	28/11/2021	30 días	Aproximadamente 182 asesinatos.
5	411	Clasificación delictiva en Guayas, Esmeraldas y Manabí.	29/4/2022	60 días	Aproximadamente 720 asesinatos.
6	527	Comoción interna en Guayaquil, Durán y Samborombón.	14/8/2022	30 días	Aproximadamente 336 asesinatos.
7	561	Renovación: grave comoción interna en los cantones de Guayaquil, Durán y Samborombón.	12/9/2022	30 días	No existen cifras actualizadas por el Ministerio de Gobierno.
8	588	Grave comoción interna en las provincias de Guayas y Esmeraldas.	1/11/2022	45 días	No existen cifras actualizadas por el Ministerio de Gobierno.

**Fuente:** Ministerio de Gobierno Ecuador, fecha de corte: agosto 2022.

Es así que, a nivel nacional, se detecta que, a pesar de no finalizar el año, ya se ha rebasado el número de muertes intencionales del 2021, el año pasado el número de muertos llegó a 2.496 y el actual número es de 2.906, pese a faltar unos meses para culminar, este número evidentemente podría aumentar. Lo que realmente es indiscutible en nuestra realidad, es que el Poder Ejecutivo y Legislativo debe dar, a la Policía Nacional y a los miembros de las Fuerzas Armadas, la potestad para hacer uso de la fuerza en situaciones de extremo riesgo, donde no quepan los métodos disuasivos sino más bien salvaguardar la vida de las personas.

El Derecho y los Estados de Excepción no siempre igualan a los desiguales, a nivel regional, como lo explica Calveiro (2008), ciertas secciones de los Estados quedan fuera de los límites sin protección, expuestos a actos delictivos y de violencia, como por ejemplo las poblaciones indígenas de países como México, Bolivia y nuestro Ecuador, en la actualidad se vela por el derecho a la vida pero, a pesar que toda persona es sujeto de derechos, al encontrarse en estas jurisdicciones, alejadas, se hace aún más

compleja la búsqueda de una mejor calidad de vida y mejora continua de cada país. (pág. 97)

### **Corte Constitucional y su participación en un Estado de Excepción.**

La Corte Constitucional de la República del Ecuador tiene una gran actuación dentro de las declaratorias de Estado de Excepción, esto en razón de que son quienes realizan los dictámenes de constitucionalidad. Ecuador a nivel regional, se ha visto envuelto en sanciones por el uso de la fuerza pública, dejando como notas que, la fuerza debe ser empleada en situaciones que realmente lo ameriten, debe indudablemente existir legalidad y proporcionalidad.

Ahora bien, muy alejado del contexto al que nos estamos refiriendo, se incluye un ejemplo de la participación constante de la Corte Constitucional, como cuando en Pandemia de la Covid-19, se declaró “*inconstitucional*” el cuarto Decreto Nro.1217-2020 de Estado de Excepción, esto por extender el máximo de tiempo de esta institución, es ahí cuando vemos que las actuaciones de la Corte Constitucional van más allá de un simple control, examinan a cabalidad lo decretado por el Ejecutivo. (Storini, Claudia; Chalco, José; Gómez, María Cristina; Estupiñan, Liliana, 2021)

### **Actuaciones u omisiones frente al uso de la fuerza en Ecuador.**

#### **Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador – Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El estudio de casos prácticos intenta estudiar, analizar y diferenciar el uso correcto y obligatoriamente necesario de la fuerza de los agentes estatales, si pasa de un uso necesario a uno excesivo. (Silva Forné, 2019, p. 168)

El ex presidente de la República del Ecuador, Sixto Durán-Ballén, para 1993 expide el Decreto Ejecutivo Nro. 86 en el que le otorga a las y los servidores de las Fuerzas Armadas, las atribuciones de poder actuar en de la mano con la Policía Nacional para combatir por la erradicación de la delincuencia que asechaba en aquel entonces.

Es así que, el 06 de marzo de 1993 en la ciudad de Guayaquil, los miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas se encontraban

realizando un operativo en la zona suburbana “Barrio Batallón” con la finalidad de capturar a narco delincuentes con aproximadamente 1.200 agentes estatales, para esto, los agentes estatales utilizaron explosivos para poder ingresar a los domicilios en este caso de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo y José Miguel Caicedo, quienes fallecieron debido a los disparos de los miembros de las Fuerzas Armadas y lo que detona a nivel internacional es el hecho que no se realizaron investigaciones exhaustivas ni se sancionó a los responsables de las muertes y disturbios.

La petición es presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 08 de noviembre de 1994 y para el 28 de febrero de 2006 la Comisión IDH presente ante la Corte IDH el informe de admisibilidad y fondo, y se resuelve en la audiencia para el 15 de mayo de 2007.

Como resultado, la Corte IDH declara la responsabilidad internacional parcial del Estado ecuatoriano por la violación a la suspensión de garantías, derecho a la vida, garantías judiciales, adoptar medidas de derecho interno, adicional de medidas de reparación tales como monetaria para los familiares de las víctimas y disculpas públicas por el cometimiento de dicho delito y la culpabilidad del Estado ecuatoriano por el cometimiento de una ejecución extrajudicial y no pudo prevenir las muertes de las víctimas antes mencionadas, una privación arbitraria consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza.

### **Caso Olmedo, Riobamba.**

Algunos autores determinan que “la legítima defensa es la relación necesaria para evitar la lesión ilegítima, y no provocada de un bien jurídico, actual e inminente amenazado por la acción de un ser humano.” (Aponte-Urbina, 2017, p. 5)

El ex Agente Policial, Santiago Olmedo, en 2022 fue condenado a 13 años de prisión por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio por no haber considerado el uso racional y progresivo de la fuerza, además de una reparación económica a las familias de las víctimas por alrededor de 10 mil dólares

y 10 salarios básicos unificados, quién en servicio activo disparó a dos delincuentes por robo con arma blanca a un adolescente en Riobamba, estos delincuentes murieron, uno en el lugar de los hechos y el otro camino al hospital, por lo que en este caso se analizará la legalidad y legitimidad de la condena.

El servidor policial dentro de sus facultades, actuó con ética profesional y moral ante la amenaza que asechaba a un menor de edad, quien estaba siendo objeto de forcejeos y amenazas directas con un arma blanca (*cuchillo*) y en su objetivo de preservar y resguardar la vida de las personas, ya sea la de terceros o su propia vida. Es ilógico que con estos antecedentes no se los consideró como “delincuentes” a los autores de dicho acto delictivo en el que atentaban la vida de un menor de edad.

La condena en su primer dictamen fue de tres años y cuatro meses, luego de algunos meses, en agosto de 2022, la Sala Penal de la Corte de Justicia de Chimborazo incrementó la pena a 13 años de prisión, es así que, el Presidente de la República se refirió a este caso, mencionando que está siendo injustamente condenado por hacer cumplir su deber primordial y ratificó su voluntad del indulto para el Señor Olmedo y que, así mismo el ex Ministro del Interior Patricio Carrillo, insistió en que apelará el fallo de la Corte del Chimborazo, ya que no se ha valorado la excepcionalidad del uso de la fuerza y continuarán en la defensa en la Corte Nacional de Justicia.

Aunque no existe código o ley alguna que regule en su totalidad el uso de la fuerza, así como la extralimitación y las circunstancias que envuelven un hecho, queda un mal sabor de boca a ver la encrucijada en la que se encontraba el señor Olmedo y el ejemplo que queda en la sociedad respecto a las actuaciones en servicio activo.

El pueblo ecuatoriano entiende que, miles de agentes de la Policía Nacional prestan sus servicios en favor de la ciudadanía, pero qué garantías tienen ellos para poder combatir toda forma de delincuencia y que el sistema de justicia no deje indefenso a la sociedad, que no se sienta que la ley está a favor de la delincuencia y no de quien combate a ésta. Por ello, es indispensable que de este caso se genere

una doctrina que abarque todas las aristas a nivel jurídico, social y policial, para que de esta manera aseguremos el buen actuar de los Policías Nacionales frente a actos delictivos y violentos.

¿Es correcto actuar para evitar que se consuma un acto de delincuencia? Por supuesto que sí, pero la normativa hace perder la esencia y el espíritu de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que es el de actuar conforme a la ley, proteger a la ciudadanía y velar por el bienestar de estos, por el miedo a un resultado que termine en homicidio según Fiscalía, lo que deberíamos considerar e implementar medidas eficaces que estén ligadas al derecho.

Y ahora, ¿La percepción de la ciudadanía será satisfactoria frente al caso del Policía Olmedo? Rotundamente no, este caso deja una sensación de que la normativa de nuestro país está a favor de la delincuencia, si bien es cierto el Señor Olmedo abatió a estos delincuentes, mas no incurría en una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, es allí donde la ciudadanía evalúa la posición, el actuar del Ejecutivo, Legislativo y sobre todo la desconfianza del Poder Judicial y su sistema de justicia nacional.

### Conclusiones

Ecuador es un país en donde aún cabe realmente el debate respecto al uso progresivo de la fuerza pública, pese a que se encuentra estipulado en la Carta Magna, evidenciamos que su utilidad no es a profundidad, limitando las competencias de la autoridad y el empleo de la misma, es allí cuando analizamos que, el Estado ecuatoriano no vela en su totalidad por las posibles vulneraciones de los derechos constitucionales, debido a la falta de actualización y adaptación a la realidad ecuatoriana, lo que evidentemente trae consigo un sinfín de inconsistencias en el actuar de los agentes policiales y los miembros de las Fuerzas Armadas, ya sea por la falta de claridad de la normativa o el temor de las consecuencias que trae consigo el uso desmesurado de la fuerza, en donde se constata un apego a favor de quien incumple la ley, y no de quien realmente resguarda y vela por la seguridad integral de la sociedad.

A su vez, una institución como lo es el “Estado de Excepción”, no debe tener un uso

indebido, sino más bien que, en el tiempo que dure se debería buscar alternativas eficaces y eficientes para salvaguardar los derechos de la ciudadanía, en este contexto, un mejor uso de la fuerza pública, que tanto como la Policía Nacional y los miembros de las Fuerzas Armadas, sean los guardianes del pueblo ecuatoriano, es indispensable que se viabilice este uso de la fuerza a acciones palpables que sin duda alguna ayudarán a mejorar la calidad de vida de todo un país.

Finalmente, a nivel general, los Estados tienen que determinar y establecer acciones positivas, ya sea en tiempos de crisis, guerra o conmoción social; porque pese a que se declaren restricciones a nivel nacional, se necesita de empuje, arranque y de constante presión, debido a que a falta de aquello tendremos como resultado la acumulación de las antiguas falencias y malas decisiones de los gobernantes del pasado y las nuevas que se vayan generando, que los derechos fundamentales de las personal no se vean vulnerados y que el uso de la fuerza pública pueda ser una salida a la actual crisis por la que hemos estado atravesando.

### Referencias bibliográficas

- Agamben, G. (2005). *Estado de Excepción - Homo saces, II, I* (Vol. 33). (F. Costa, & I. Costa, Trads.) Buenos Aires, Argentina: Adriana Hidalgo editora. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100015>
- Aponte, C. (2017). *El exceso en la legítima defensa* [Tesis de Grado, Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/>
- Azuero, J. C. (2020). Descripción Jurídica de la Evolución del Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional en medio del Conflicto Armado. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales* (92), 486-492. doi:<https://orcid.org/0000-0002-7022-7919>
- Benavides, C., Benavides, J., & Santillán, A. (Junio de 2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 8(3), 01-18. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704>

- Calveiro, P. (Octubre de 2008). Estado, Estado de excepción y violencia. *Revista de Ciencias Sociales*(24), 95-100.
- Cárdenas, J. (Julio-Diciembre de 2021). El estado de excepción y el COVID-19 en México. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(45), 77-105. doi:<https://doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2021.45.16658>
- CIDH, C. I. (2020). Orden Público y uso de la fuerza. En C. I. CIDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (págs. 1-105). San José, Costa Rica: Corte IDH; Cooperación alemana; GIZ. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr>
- CNDH, C. N. (2020). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Ciudad de México, México: Talleres Gráficos de México. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx>
- Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)
- Domínguez, Raúl, Garnacho-Castaño, Manuel Vicente, & Maté-Muñoz, José Luis. (2016). Efectos del entrenamiento contra resistencias o resistance training en diversas patologías. *Nutrición Hospitalaria*, 33(3), 719-733.
- Gabaldón, Luis Gerardo. (2019). Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 2019, 24(2), 270-282. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3344934>
- García García, Oscar; Serrano Gómez, Virginia; Martínez Lemos, Rodolfo; Cancela Carral, José María. (2010). *La fuerza ¿una capacidad al servicio del proceso de enseñanza-aprendizaje de las habilidades motoras básicas y las habilidades deportivas específicas?* *Revista de investigación en educación*, 2010, 8(1), 108-116. <http://webs.uvigo.es/reined/>
- Maldonado, M., & López, Y. (Noviembre de 2022). ELUSOPROGRESIVO: DELA FUERZA DE LOS SERVIDORES POLICIALES FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2022, 99-198.
- Ordóñez, J., & Martínez, A. F. (Junio de 2022). El “estado de excepción”: ¿Un instrumento de la democracia? *Revista de Derecho*(57), 83-104. doi:<https://dx.doi.org/10.14482/dere.57.121.852>
- Silva Forné, Carlos. (2019). *Usos de la fuerza policial en la CDMX*. *Estudios Sociológicos XXXVII*, 2019, 165-193.
- Silva, C; Pérez, C; Gutiérrez, R. (2017). *Índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos y misma letalidad, mas opacidad*. *Perfiles Latinoamericanos*, 25 (50). 331-359.
- Storini, Claudia; Chalco, José; Gómez, María Cristina; Estupiñan, Liliana. (2021). *Justicia Social: En época de pandemia: Reflexiones desde lo andino*. (C. Storini, J. Chalco, M. C. Gómez, & L. Estupiñan, Edits.) Cuenca, Azuay, Ecuador: Casa Editora Universidad del Azuay.
- Troper, M. (Enero-Junio de 2017). El Estado de excepción no tiene nada de excepcional. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*(27), 193-204.
- Veintemilla, Thalía; Aguilera, María Belén; Correa, José Eduardo. (2021). *Balances Constitucionales edición 2021: El estado de excepción en Ecuador: deformación y abuso de poder a partir de la Constitución de Montecristi*, 107-134.
- White, G., & Cadena, N. A. (2021). *Uso de la fuerza policial: un marco para garantizar una buena gobernanza sobre el uso de la fuerza*. Ginebra, Suiza: DCAF – Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad. Obtenido de <https://www.dcaf.ch>